



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00327-00
DEMANDANTE:	OMAIRA DEL CARMEN CORRALES DE AMAYA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO OÑATE CORREA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 6, 8 10 y 11 de la ley 1561 de 2012.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, seguido por OMAIRA DEL CARMEN CORRALES DE AMAYA a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO OÑATE CORREA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, consistente en un Predio urbano ubicado en la Carrera 23 #23-18 del Municipio de Valledupar, identificado con Matricula inmobiliaria 190-5010, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, código catastral 0103000000048001000000000, con extensión superficial aproximada de 270 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: en 27 metros con predio de SIXTA MAYA; SUR: en 27 metros con ALEJANDRO TAPIAS; ESTE: con la carrera 22 en medio de RAFAEL CALERO 10 metros y OESTE: en 10 metros con predio de ANGEL ACOSTA.

SEGUNDO. Córresele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO. De conformidad con el numeral 2 inciso final y numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 y artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, emplácese a todas las personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el Predio urbano ubicado en la Carrera 23 #23-18 del Municipio de Valledupar, identificado con Matricula inmobiliaria 190-5010, de la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Valledupar, Cesar, código catastral 0103000000048001000000000, con extensión superficiaria aproximada de 270 metros cuadrados, mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días, comparezcan a este despacho a través del correo electrónico del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), vencido el cual, si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem, de la lista de auxiliares de la justicia con quien se surtirá la notificación. Por secretaría remítase comunicación al Registro Nacional De Personas Emplazadas, indicando los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General Del Proceso.

CUARTO. Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, Conforme a lo señalado numeral 1 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en el folio de matrícula inmobiliaria #190-5010. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir la demanda en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante que deberá instalar en lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con las especificaciones y medidas determinadas en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, aportando al expediente, fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe la instalación y el contenido de la misma.

SEXTO. Ordénese, informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, para que, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

SEPTIMO. Requiérase a la parte demandante para que, en el término de 30 días, siguientes a la publicación en estado de la presente providencia, aporte al expediente, el plano catastral actualizado de bien inmueble objeto de esta Litis, con las disposiciones contenidas en el literal C del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Reconózcasele personería al Abogado ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361a5ceef24ced2595274ae87d5d5ea42ce25d2eccee158adb7732ae0cf61b2**

Documento generado en 26/05/2023 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>